

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO
RECOPIACION Y REGLAMENTOS

ARCHIVO

001993

ORD.: N°07/

ANT.:

- 1) Su GAB.PRES. (O) N° 91/3025, de 12-8-91.
- 2) Carta de 8-8-91. Presidente Consejo Directivo Valparaíso, Asociación Nacional de Empleados.

MAT.: Envía copia de carta respuesta.

17020

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/243f8		
A:	18 NOV 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
U.D.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.I.C.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
		P.V.S.	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input type="checkbox"/>

SANTIAGO, 15 NOV. 1991

DE: SUBSECRETARIO DE EDUCACION (S)

A: SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Cumplo con enviarle copia del --
Oficio respuesta remitida al Consejo Directivo Valparaíso,
Asociación Nacional de Empleados.

Se ha enviado proyecto de ley al
Presidente de la República para que se otorgue una bonifica
ción dentro de 1991 a estos trabajadores, la cual aún no tē
nemos respuesta de S.E., pero que se está analizando en el
Ministerio de Hacienda. Le adjunto fotocopia.

Lo saluda atentamente.



Gaston Gilbert Baettig
GASTON GILBERT BAETTIG
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SUBROGANTE

GGB/JVJ/SMD/sma.-
GGB/JVJ/SMD/sma.-

MENSAJE

Que en el Proyecto de Ley de Estatuto de la Profesión Docente se habían consultado para el presente año fondos hasta por la suma de M\$ 544.000 para financiar un mejoramiento del sector no docente que se desempeña en los establecimientos educacionales.

Que durante la tramitación del proyecto de ley indicado, se estimó necesario separar del financiamiento del Estatuto Docente la suma contemplada para este sector.

Que dicho personal al quedar marginado de las disposiciones del Estatuto de la Profesión Docente no ha percibido ningún beneficio, aún cuando sus funciones son de una naturaleza complementaria y muy importante para el éxito de la gestión educacional, como apoyo de las labores docentes, docentes directivas y técnico-pedagógicas.

Que dentro de la política educacional elaborada por el Supremo Gobierno está contemplado un mejoramiento integral del sector educacional, siendo de justicia complementar el esfuerzo realizado mediante la dictación del Estatuto de los Profesionales de la Educación, con una normativa para este sector.

Que por las consideraciones anteriores, he decidido someter a vuestra consideración, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Concédese, por una sola vez, una asignación de un monto de \$19.500, a todos los trabajadores de los establecimientos educacionales del sector municipal y de los establecimientos particulares subvencionados que tenían contrato vigente al 1º de Julio de 1991 y que por desempeñar labores no docentes no quedaron afectos a las disposiciones de la ley 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Los trabajadores sólo podrán percibir una asignación, aún cuando se desempeñen en más de un establecimiento de cualquier sector y su percepción indebida hará incurrir al infractor en sanciones administrativas, sin perjuicio de su reintegro.

Artículo 2º Para los efectos del pago y percepción de esta asignación, los sostenedores particulares o municipales deberán remitir nóminas de los trabajadores que se encuentran afectos a esta ley, con indicación expresa del cargo y jornada que desempeñan, por cada establecimiento, a la Dirección Provincial respectiva, la cual girará los cheques en forma nominativa.

Esta asignación no será considerada remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afectada a ningún descuento, y el pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 3º El gasto que demande la presente ley en 1991 no podrá exceder de M\$ 544.000. que se imputará al ítem 50-01-03-25-33-004 TESORO PUBLICO, del Presupuesto de la Nación del año 1991.

Artículo 4º No obstante lo señalado en el artículo 1º en cuanto al monto de esta asignación, el Ministerio de Educación podrá disminuirlo, si el total a cancelar una vez determinado el número exacto de personas afectas, excede del gasto consultado en el artículo anterior.